

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado;

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO

para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio

(Véase el Boletín de ayer)

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... | 16'70   |
| 3. Telares mecánicos que no tengan aparatos á la Jacquard:  |         |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.....  | 22'50   |
| Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... | 19      |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejan telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros. Se pagará por cada uno.....   | 19      |
| Movidos por caballerías, para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno..... | 15'70   |
| 4. Telares á la Jacquard movidos á mano:  |         |
| En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.....  | 12'50   |
| En que se tejan telas cuya dimensión sea menor de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.....                          | 10'20   |
| 5. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano.   |         |
| En que se tejan telas de más de 1'045 metros de ancho. Se pagará por cada uno.....  | 10      |
| En que se tejan telas cuya dimensión sea menor que la expresada en el párrafo anterior. Se pagará por cada uno.....           | 8       |

|  | Pesetas |
|--|---------|
| 6. Telares á mano:   |         |
| Para la confección de alfombras llamadas turcas ó de nudo. Se pagará por cada uno.....   | 31'30   |
| Para la confección de tapices, sea cualquiera el ancho. Se pagará por cada uno.....  | 31'50   |
| 7. Batanes:  |         |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., estando anejos á una sola fábrica de hilados ó tejidos de lana ó estambre. Se pagará por cada uno por cuota irreducible..... | 58      |
| Movidos por agua, cuando el caudal de ésta es insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.....                    | 39      |
| Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno por cuota irreducible..  | 26      |
| 8. Batanes:  |         |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc., destinados al servicio del público. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.....  | 77      |
| Movidos por agua, cuando el caudal de ésta sea insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.                       | 64      |
| Movidos por caballerías, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada uno por cuota irreducible.....   | 45      |
| NOTA. De los números anteriores quedan excluidos los batanes destinados exclusivamente á limpiar los paños.  |         |
| 9. Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....                | 30      |
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.....                                       | 20      |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.   | 18      |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....  | 7'50    |
| 10. Tundosas de las llamadas longitudinales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....   | 38      |
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar por más de seis meses. Se pagará por cada una.....                                   | 26      |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..  | 12'25   |
| 11. Tundosas de las llamadas transversales, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....  | 32      |

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.....  | 20      |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.  | 19      |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....   | 10      |
| 12. Máquinas ó aparatos destinados á deshilar los trapos, hilazas ó borras de lana para la obtención de esta primera materia, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... | 31      |
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.....  | 20      |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..   | 19      |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....   | 12      |
| <i>Industria cañamera y linera</i>  |         |
| 13. Máquinas de hilar y de retorcer cáñamo, lino y yute:  |         |
| Movidas por agua ó vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....  | 2'50    |
| Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....   | 1'25    |
| 14. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard para tejer toda clase de telas:  |         |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 20      |
| Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 15      |
| 15. Telares mecánicos sin aparatos á la Jacquard para tejer toda clase de telas:  |         |
| Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 19      |
| Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 12'50   |
| 16. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen lienzos finos, entrefinos ó adamascados, sea cualquiera su ancho. Se pagará por cada uno.....  | 10      |
| 17. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los mismos tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....   | 7       |
| 18. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen lienzos ordinarios, margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes. Se pagará por cada uno.....                    | 6       |
| 19. Telares mecánicos para tejer redes, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 26      |
| Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....   | 19      |
| 20. Telares comunes para tejer redes,   |         |

|   | Pesetas |
|---|---------|
| siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.....  | 12'30   |
| 21. Fábricas de jarcias y cables de lino, cáñamo, yute, pita y otras materias textiles.<br>En capitales de provincias que á la vez sean puerto de mar ó que disten de la costa menos de 10 kilómetros:<br>Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... | 638     |
| Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....  | 380     |
| A mano. Se pagará por cada una.....   | 124     |
| En poblaciones que sean puertos de mar ó disten de la costa menos de 10 kilómetros:<br>Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una....   | 514     |
| Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....  | 256     |
| A mano. Se pagará por cada una.....   | 100     |
| En las demás poblaciones.<br>Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una....   | 380     |
| Movidas por caballerías. Se pagará por cada una.....  | 190     |
| A mano. Se pagará por cada una.....   | 66      |
| 22. Fábricas de marañas ó cables de esparto. Se pagará por cada torno ó rueda de torcido ó retorcido á mano.....  | 45      |
| 23. Fábricas de cuerdas de lino, cáñamo y otras materias textiles. Se pagará por cada rueda ó torno para torcer ó retorcer á mano.....  | 45      |
| Si en las mismas se emplea fuerza mecánica, satisfarán un 50 por 100 de aumento sobre la cuota señalada.  |         |
| 24. Tornos para el torcido de crin ó cerda animal con destino á la ebanistería ú otros usos. Se pagará por cada uno movido á mano.....  | 20      |
| 25. Balanés:<br>Movidos por agua, trabajando más de seis meses. Se pagará por cada dos mazos, cuota irreducible.....  | 26      |
| Trabajando menos de seis meses, por cuota irreducible.....  | 12'50   |
| <i>Industria algodonera</i>   |         |
| 26. Máquinas de hilar y de retorcer:<br>Siendo su motor agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos...   | 3'40    |
| Movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....   | 2'30    |
| A mano. Se pagará por cada 10 husos.  | 1'10    |
| 27. Telares metálicos que tengan aparato á la Jacquard:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 21      |
| Movidos por caballería. Se pagará por cada uno.....   | 17      |
| 28. Telares metálicos que no tengan aparato á la Jacquard:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc., para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....  | 19      |
| Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 16'50   |
| 29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....  | 10      |
| 30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno.....  | 8       |
| 31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno.....  | 20      |
| Movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 18      |
| 32. Telares comunes movidos á mano en que se tejen panas. Se pagará por cada uno.....   | 9       |
| 33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una....  | 7'80    |
| 34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas:<br>Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....   | 25      |
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.....  | 12'60   |

|  | Pesetas |
|--|---------|
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..  | 12'50   |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....  | 5'70    |
| NOTA. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.   |         |
| 35. Tundosas:<br>Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.....   | 28      |
| Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una.....   | 12'60   |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una.   | 12'50   |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....  | 5'70    |
| <i>Industria sedera</i>  |         |
| 36. Máquinas de hilar:<br>Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo.....  | 13'40   |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..  | 11'20   |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una.....  | 6'72    |
| 37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos....  | 3'30    |
| Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....  | 2'35    |
| Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....   | 1'25    |
| NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtención de urdimbre, sólo se tendrán en cuenta para el pago de la contribución industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricación de tramas ó torzales, estarán sujetos á pago todos los que contengan. |         |
| 38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etcétera:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 25'50   |
| Los mismos telares para las mismas clases de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....   | 20'50   |
| 39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejen telas lisas:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 22'50   |
| Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....   | 18      |
| 40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas. Se pagará por cada uno.....  | 12'90   |
| 41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno.....  | 8'75    |
| 42. Telares mecánicos con aparatos á la Jacquard, en que se tejen tisús y otras telas como de seda, oro ó plata destinadas á ornamentos de iglesia, etc.:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 38'50   |
| Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 32'20   |
| 43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard, en que se tejen las telas expresadas anteriormente:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 32'20   |
| Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 25'70   |
| 44. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....   | 18      |

|  | Pesetas |
|--|---------|
| 45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....   | 12'80   |
| <i>Tejidos de mezcla en que entren hilos de seda, lino, cáñamo, yute, lana ó algodón.</i>  |         |
| 46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 25'75   |
| Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..  | 20'20   |
| 47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 20'20   |
| Los mismos telares, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..  | 17'90   |
| 48. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno...   | 11'20   |
| 49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....   | 10      |
| NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta sección, según los casos que respectivamente les corresponda.   |         |
| 50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir:<br>Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....   | 20'20   |
| Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 14'60   |
| 51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano, en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno.....  | 6'75    |
| 52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas:<br>Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 19      |
| Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..  | 12'30   |
| 53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno.....   | 6'70    |
| <i>Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente</i>   |         |
| 54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:<br>Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos.....   | 1'30    |
| Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos.....   | 0'70    |
| Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos.....  | 0'35    |
| 55. Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto:<br>Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.....  | 15'45   |
| Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.....  | 10'30   |
| 56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.....   | 6'45    |
| 57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.....   | 5'15    |
| 58. Telares mecánicos, movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cintas, galones, agremanes, flecos, franjas ú otras semejantes, siempre que dichos telares no tengan husos y les correspondan, por tanto, otra clasificación expresada en tarifas, pagarán sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez..... | 19      |
| Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados..   | 21      |

Pesetas

Pesetas

Pesetas

Los ídem ídem ídem lisos de seda y éstos con sus mezclas..... 23  
 Los ídem ídem ídem de seda labrada y afelpada..... 25  
 Los ídem ídem ídem con hilos de oro ó plata..... 30  
 59. Telares mecánicos, movidos á mano para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana, y sus mezclas, siempre que dichos telares no tengan husos y les corresponda, por tanto, otra clasificación expresada en tarifas. Pagarán sea cual fuere el número de juegos que tengan á la vez..... 12

Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados... 14  
 Los ídem ídem ídem lisos de seda y éstos con sus mezclas..... 16  
 Los mismos telares para la confección de dichos productos de seda labrada y afelpada..... 20  
 Los mismos, con hilos de oro y plata..... 22  
 59 bis. Telares ó máquinas de trenzar ó hacer trencillas y cordones, movidos por agua, vapor, gas, electricidad, etc. Pagarán:  
 Por cada 10 portacarretas ó husos de

los que constituyen dichos elementos productores, siendo la primera materia algodón, lino, cáñamo, lana ó goma..... 14  
 Siendo la primera materia seda ó sus mezclas..... 135  
 Siendo la primera materia hilos de oro, plata ú otro metal..... 182  
 Cuando los telares sean movidos á mano, se reducirán dichas cuotas á la mitad.

(Se continuará.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2617

#### PRESUPUESTOS MUNICIPALES

##### CIRCULAR

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia el estricto cumplimiento de lo que se halla establecido en materia de presupuestos municipales, y sobre todo en lo que se refiere á su envío á este Gobierno, por duplicado, de los que deban regir en el próximo año de 1907, que es el 15 de este mes, á fin de que las citadas entidades estén en condiciones de poder utilizar los recursos de alzada que cuadren á su derecho contra resoluciones de la Administración en tan importantísima materia.

Los artículos 133 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 especifican detalladamente los gastos que cabe consignar en dichos presupuestos, así como los ingresos destinados á ocurrir á todos los servicios y necesidades del Municipio y, por disposiciones supletorias, los recursos legales cuya adopción es pertinente por si resulta déficit que enjugar.

Y como son tantas las circulares que este Centro lleva publicadas para la debida inteligencia y aplicación de los diversos preceptos legales en vigor con referencia á presupuestos, entre ellas, encarezco á los funcionarios á quienes incumbe la tarea de intervenir en la formación de los oportunos proyectos, en tramitación y demás, consulten las de números 2.613 y 2.467, respectivamente insertas en los Boletines oficiales de esta provincia de 5 de Agosto de 1904 y 8 de igual mes de 1905, en las que encontrarán cuantos detalles y particularidades necesiten para el más fácil desempeño de su cometido.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1906.  
 —El Gobernador, Antonio González.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2618

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

##### SECRETARÍA GENERAL

##### Matrícula oficial

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1906 á 1907 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y Carrera del Notariado se admitirá desde el día 16 al 30 del próximo Septiembre en los respectivos negociados de esta Secretaría general, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del edificio de esta Universidad.

Las papeletas de matrícula en las asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras se presentarán en el negociado de esta última Facultad, las del preparatorio para las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias en el de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse los días lectivos hasta el día 29, desde las nueve á las once; y el día 30 de nueve á trece y de veinte á veinte y cuatro, en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán en metálico 2'50 pesetas por la inscripción de cada asignatura, y también, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel que, en unión del recibo de su solicitud, le ha de servir de resguardo provisional. Los alumnos que hubiesen ingresado en la Facultad de Medicina desde el 1902 á 1903 inclusive, habrán de matricularse en la respectiva especialidad, abonando en metálico los derechos correspondientes como una asignatura cualquiera.

A la vez que dicha solicitud de matrícula, deberá entregar el interesado un sello móvil de 10 céntimos para fijarlo en el resguardo provisional y otro para la matrícula definitiva.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo período que la ordinaria, por medio de papeletas especiales que se facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la forma de la ordinaria y lleandose los mismos requisitos, admitiéndose durante todo el mes de Octubre próximo en los negociados respectivos de esta Secretaría general, de nueve á once, y en los tres últimos días lectivos del citado mes, de nueve á doce. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Además de los derechos generales establecidos anteriormente para todas las Facultades, los alumnos que se matriculen en asignaturas de la Facultad de Ciencias, cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro, abonarán 10 pesetas en metálico para cada una de ellas (art. 6.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden de 31 de dicho mes y año); y los de las de Medicina y Farmacia 5 pesetas, también en metálico, por igual concepto en las asignaturas que determina la Real orden de 16 de Febrero de 1901, debiendo pagar 10 pesetas los que en el curso de 1904 á 1905 comenzaron los estudios de Facultad. Abonarán también estos derechos los alumnos que soliciten matrícula de honor (Reales órdenes de 31 de Julio de 1904 y 20 de Enero de 1905).

Los resguardos provisionales de las matrículas que se soliciten se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados los expedientes respectivos, éstas hayan podido expedirse, debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen

de recoger sus inscripciones no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los aspirantes á matrícula en el curso preparatorio para Facultad acreditarán, al presentar la correspondiente papeleta, que por lo menos tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller, por medio de certificación académica oficial del Instituto respectivo, quedando obligados á presentar el título de dicho grado antes de pedir la papeleta de examen.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la Carrera del Notariado, deberán acreditar, al solicitar la matrícula, contar diez y seis años de edad, y haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ya con certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas y calificaciones en los ejercicios, el día de la expedición de aquél y la autoridad académica que lo hiciese, así como también habrán de tener aprobadas todas las asignaturas del curso preparatorio respectivo.

Conforme á las Reales órdenes de 21 de Julio y 8 de Octubre de 1904, los alumnos matriculados en el curso anterior que hayan sido suspensos ó no se hayan examinado en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planos de estudios vigentes.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta citando aquella carrera.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó Carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Enero de 1902, todos los alumnos menores de veinte años que soliciten matrícula oficial por primera vez en el presente curso acreditarán, por medio de certificado facultativo librado en papel de una peseta, que han sido vacunados ó revacunados.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que consten en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles, entendiéndose que, si no lo hicieran, dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las solicitasen, ya por no haberse llenado oportunamente los requisitos ne-

cesarios, ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, solicitando la expedición de dichas inscripciones, ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las inscripciones no formalizadas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 26 de Agosto de 1906.  
 El Secretario general interino, Carlos Calleja.

Núm. 2619

#### COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

##### ANUNCIO

Se abre concurso público para contratar la impresión, cortado, cuento, confección de millares y enfarde de los efectos de empaque impresos que puedan necesitar las diferentes labores de las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1904, é inserto en la *Gaceta de Madrid* de 17 del mismo mes de Julio.

La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1909.

La cantidad probable á imprimir anualmente de cada efecto, condiciones de impresión, dimensiones de aquéllos, dibujos que deben afectar y demás circunstancias se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlos.

Los proponentes deberán ser impresores, ya en tipografía ó litografía, con un año de anticipación, lo que se acreditará con los correspondientes recibos de la contribución industrial ó, si los talleres se hallasen situados en las provincias Vascongadas ó en Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1 triplicado) el día 10 de Octubre de 1906, á las tres de su tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 8 de dicho mes, en la expresada Dirección, durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 8, y á las mismas horas, se hallarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía los pliegos de condiciones, reglas del concurso y demás antecedentes del mismo.

Las proposiciones se ajustarán en su redacción al siguiente modelo:

«Don ....., impresor tipógrafo ó litógrafo, domiciliado en ....., según cédula personal núm. ...., de ..... clase, enterado del concurso publicado en la *Gaceta* de ..... ó *Boletín oficial* de ....., fecha ....., para contratar las impresiones, cortado, cuento, confec-

ción de millares y enfade de los efectos de empaque que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras-tipos á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros marca grande, marca chica y comunes fuertes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros comunes entrefuertes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para cigarros Farias, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos superiores, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para cigarrillos finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos y comunes en paquetes de á 15, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los cigarrillos anteriores, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes en paquetes de á siete, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de picadura de 50 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de sellos para los paquetes de picado de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas ó cajetillas para picados de 25 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para paquetes de hebra de 50 gramos de Valencia, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes de los picados de hebra de 50 gramos de Bilbao, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á ..... pesetas ..... céntimos.

(Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse; pero el interesado, dentro del indicado plazo, podrá presentar otros si lo estima oportuno.

Al mismo tiempo, y en pliego separado, se presentarán los documentos que acrediten ser impresor, y que por tal concepto satisfacen contribución industrial, con un año de anticipación, indicando los talleres de impresión que deban destinarse al cumplimiento del contrato y el derecho que tiene á la explotación de dichos talleres, con los justificantes necesarios, así como el resguardo que acredite haberse constituido por el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía ó en las Representaciones de la misma en provincias, como depósito previo para

tomar parte en el concurso, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes á juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Podrán presentarse proposiciones que abarquen los dos suministros, el de papel en rama y el de impresiones, es decir, que se refieran á los empaques terminados, y en ese caso registrarán las condiciones generales de los pliegos respectivos, más las especiales para el suministro de empaques terminados, y el modelo-proposición será el siguiente:

Don ....., fabricante de papel ó impresor, domiciliado en ....., según cédula personal número ....., de ..... clase, enterado del anuncio de concurso publicado en la Gaceta de Madrid de ..... ó en el Boletín oficial de ..... fecha de ..... para contratar el suministro de los efectos de empaque completamente terminados que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones generales de papel en rama é impresiones y al especial del servicio á que se refiere esta proposición y las correspondientes muestras-tipos, á los precios siguientes:

Cada millar de fajas de amarre para cigarros finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre de los cigarros peninsulares marca grande, chica y comunes fuertes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de tiras de amarre para los cigarros Farias finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos superiores, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para cigarrillos finos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos entrefinos al cuadrado y comunes de hebra en macitos de 15 cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de fajas para cigarrillos comunes de hebra en macitos de 7 cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ruedas para los anteriores cigarrillos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los paquetes de picado mecánico de 50 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado manual de 125 gramos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de sellos para los mismos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de etiquetas para los picados entrefinos y comunes, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para picado hebra de 50 gramos mecánico, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para los

mismos, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de envoltentes para paquetes de picado hebra de 50 gramos á mano, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de los elementos necesarios para el adorno de las cajas de cigarros Farias, según el detalle de las condiciones, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel forro de cajones, á ..... pesetas ..... céntimos.

Cada millar de precintos para latas de tabaco en polvo, á ..... pesetas ..... céntimos.

La fianza provisional que deberá depositarse como garantía de esta última proposición será de 7.000 pesetas.

Madrid 30 de Agosto de 1906.— Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Núm. 2620 INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA

Ilmo. Sr.:—José Gironés y Masallera, de 28 años de edad, religioso del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, llamado en religión Hermano Cecilio José, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, con cédula personal número 101.923 y diploma elemental otorgado en Gerona en 1902 reverentemente de V. S. solicita.

La licencia para establecer en la ciudad de Tortosa, Plaza Alfonso XII, sin número, un Colegio bajo la advocación de San Pedro Apóstol; el programa de estudios y demás documentos determinados por la ley acompañan la presente petición.

La Autoridad eclesiástica, en lo que le compete, ha autorizado debidamente á los Hermanos de las Escuelas Cristianas para establecerse en la expresada capital.

Favor que espera alcanzar de la benevolencia de V. S. á quien el interesado da anticipadas y sentidas gracias.

Dios guarde á V. S. muchos años.— José Gironés y Masallera, llamado en religión Hermano Cecilio José.— Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Tarragona.

Relación de documentos

- 1.º Partida de nacimiento del interesado.
2.º Certificación de reválida de Maestro de 1.ª enseñanza elemental.
3.º Certificación del Subdelegado de medicina en el que consta que el local reúne condiciones excelentes para el objeto á que le destina.
4.º Certificado de conducta del interesado.
5.º Certificación de la Alcaldía en la que consta que el local reúne las condiciones necesarias y no se opone á las Ordenanzas municipales.
6.º Estatutos del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
7.º Reglamento interior del Colegio.
8.º Cuadro de asignaturas.
9.º Plano del local.

Lo que se hace público para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer sus reclamaciones en la Secretaría de este Instituto dentro el plazo de quince días.

Tarragona 24 de Agosto de 1906.— El Director, D. Sáenz.

Núm. 2621 ALCALDIA CONSTITUCIONAL La Galera

Hallándose terminado el repartimiento vecinal extraordinario formado por la Junta municipal para pago de parte de los gastos que ocasiona la construcción de un edificio Escuelas municipales, estará expuesto al públi-

co en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, admitiéndose dentro dicho plazo cuantas reclamaciones se presenten contra el referido reparto.

La Galera 27 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Juan Ferré.

Núm. 2622 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Hallándose formado el presupuesto municipal ordinario para esta villa y año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que se estime conducentes.

Uldecona 28 de Agosto 1906.— El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 2623 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal de esta villa que ha de regir en el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Arnes 25 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Francisco de Santapau.

Núm. 2624 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Poble de Mafumet 29 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 2625 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Aceptado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la ley orgánica vigente.

A los propios fines queda expuesta en dicha oficina por el término de diez días la tarifa y expediente de arbitrios extraordinarios que se proponen para cubrir el déficit de 4.100 pesetas que resulta en el expresado presupuesto.

Calafell 30 de Agosto de 1906.— El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2626 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para 1907, se hace público estará expuesto quince días para su censura.

Pauls 27 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2627 ALCALDIA CONSTITUCIONAL La Figuera

Terminadas las operaciones de deslinde de las vías pecuarias de carácter local de este término, cuyo expediente se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes interesados aducir las reclamaciones que se vieren asistidos en derecho, pues finido que sea éste no se admitirá ninguna por justificada que sea.

La Figuera 26 de Agosto de 1906.— El Alcalde, Juan Llorens.